



U/I

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Presidencial Regional

Nº 0066 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 03 FEB. 2014

VISTO :

El Oficio N° 533-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 22 de setiembre del 2013, registro de Trámite documentario Exp. 021679 de fecha 30 de setiembre del 2013, el Oficio N° 351/BING C/M N° 2/S-5/03.00 de fecha 17 de setiembre del 2013, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Ejército del Perú – Convenio N° 001-2013-EP, y ;

CONSIDERANDO :

Que, la Constitución Política del Perú y la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, han establecido en el artículo 191° que “los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...)”;

Que, en concordancia con los artículos 189° y 197° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8° y 9° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a la constitución respectiva;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el marco de la Ley N° 27867, en su artículo 45° inciso a) se confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, en este orden de ideas, el Gobierno Regional de Ayacucho y el Ejército Peruano del Perú, han suscrito con fecha 22 de agosto de 2013, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, el cual tiene como objeto, la ejecución de actividades en la infraestructura vial (mejoramiento de vías, rehabilitación de vías, mantenimiento y conservación de carreteras en vías departamentales y



vecinales); para lo cual el GOBIERNO REGIONAL y EL EJERCITO, convienen en coordinar esfuerzos encaminados a establecer lazos de cooperación, interinstitucional, cuya definición específica deberá realizarse posteriormente, con el mutuo consentimiento de las partes. Asimismo en virtud de la vigencia del Convenio Marco, está expedita la suscripción de Convenios Específicos para el fiel cumplimiento de los propósitos descritos;

Que, siendo así, corresponde al órgano ejecutivo, Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Ejército del Perú de fecha 22 de agosto del 2013.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27444, Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y Credencial extendido por el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo 2011 al 2014.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- APROBAR, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, el mismo que consta de doce (12) cláusulas las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese, la presente Resolución al Ejército del Perú; Comando de Asuntos Civiles de EL EJERCITO, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás órganos estructurados competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, en la forma y modo que la Ley franquea.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución,
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO NUÑEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO



MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCITO DEL PERU

12

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONVENIO MARCO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO Y EL EJERCITO DEL PERU

CONVENIO N° 001 -2013-GRA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte el GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO, al que en adelante se denominará EL GOBIERNO REGIONAL, con domicilio legal en el Jr. Callao N° 122 Ayacucho, debidamente representado por el Presidente Regional señor Wilfredo OSCORIMA NUÑEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06825885, con Credencial extendida por el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo 2011 al 2014, y de la otra parte el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, con RUC N° 20131369124, debidamente representado por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército Don Ricardo Homero MONCADA NOVOA, identificado con DNI N° 43589739, nombrado mediante RS N° 198-2012-DE, del 08 Ago 12 con domicilio legal en el Cuartel General del Ejército, Av. Boulevard s/n – San Borja – Lima, quien procede en uso de sus facultades conferidas mediante R.M N° 145-2013-DE/EP, a quien en adelante se denominara EL EJERCITO, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios.
- Ley N° 26922, Ley Marco de descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27902 y Ley 28013, Leyes que modifican la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo No 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y sus modificatorias.
- Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.



CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 EL GOBIERNO REGIONAL, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo para garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, así como lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centro poblados a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura vial.





Asimismo, de acuerdo con lo previsto en su Reglamento de Organizaciones y Funciones, corresponde a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Dirección de Caminos orientar, ejecutar y supervisar, por encargo del Gobierno Regional, la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los órganos de EL GOBIERNO REGIONAL, así como de los PROYECTOS VIALES que son parte de su Estructura Orgánica, y es responsable del sector a su cargo.

- 2.2 EL EJÉRCITO, es una unidad ejecutora del Ministerio de Defensa, cuya determinación y regulación jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica, está contenido en la Ley del Ejército del Perú, DL N° 1137 de fecha 10 de Diciembre del 2012, constituyendo para sus competencias participar en el desarrollo económico social del País, en la ejecución de acciones cívicas y apoyo social, en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a Ley.
2.3 Ambas partes convienen en suscribir el presente Convenio Marco, relacionado con la ejecución de actividades en la infraestructura vial departamental o regional.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

Constituye objeto del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, la ejecución de actividades en la infraestructura vial (mejoramiento de vías, rehabilitación de vías, mantenimiento y conservación de carreteras en vías departamentales y vecinales) para lo cual EL GOBIERNO REGIONAL y EL EJÉRCITO, convienen en coordinar esfuerzos encaminados a establecer lazos de cooperación, que tengan por finalidad beneficiar a la Región Ayacucho y al Ejército, mediante un programa de mutua cooperación interinstitucional, cuya definición específica deberá realizarse posteriormente, con el mutuo consentimiento de las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES

4.1 DE EL GOBIERNO REGIONAL

- 4.1.1 Aprobar mediante Convenios Especificos la ejecución de las actividades en la infraestructura vial que se encargue en virtud del presente Convenio Marco, las cuales deberán contar, según corresponda, con la asignación presupuestaria en el Pliego de EL GOBIERNO REGIONAL, expediente técnico y / o plan de trabajo aprobado.
4.1.2 Contar con los recursos presupuestales y financieros debidamente presupuestados en el Ejercicio Fiscal correspondiente, para la ejecución de actividades en la infraestructura vial.
4.1.3 Realizar la supervisión, control, aprobación y recepción de las actividades encargadas a EL EJÉRCITO, para cuyo efecto EL GOBIERNO REGIONAL designará a los supervisores.
Autorizar modificaciones, adicionales y ampliaciones de las actividades en la infraestructura vial que se solicite debidamente sustentadas y en concordancia con la normatividad presupuestal vigente.
Considerar al personal de EL EJÉRCITO que designe en la ejecución de las actividades de infraestructura vial que se realicen por la modalidad de administración directa, a fin de fortalecer su capacidad técnica.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 4.1.6 Coordinar a través de sus órganos la implementación y ejecución de actividades vinculadas a los servicios, proyectos u obras sociales, educativas y de salud que sean mutuas al desarrollo urbano y ambiental de la Región Ayacucho.
- 4.1.7 Asegurar la adquisición de los repuestos de las maquinarias pesadas pertenecientes a EL EJÉRCITO, con la finalidad de la ejecución de las actividades de infraestructura vial de EL GOBIERNO REGIONAL a través de la DRTCA – DC.
- 4.1.8 Adquirir un seguro para el Equipo Mecánico de ingeniería y vehículos, que presten servicios en los proyectos y/o actividades de infraestructura Vial. (seguro contra accidentes)



4.2 EL EJÉRCITO

- 4.2.1 Ejecutar las actividades en la infraestructura vial que EL GOBIERNO REGIONAL, le encargue, previa suscripción de los Convenios Especificos correspondiente y de conformidad con los plazos,, plan de trabajo y demás estipulaciones que en ellos se establezcan.
- 4.2.2 Otorgar facilidades que permitan viabilizar la implementación y ejecución de actividades, obras, proyectos, servicios a fin de dar cumplimiento al objeto de los Convenios Especificos.
- 4.2.3 Participar de manera coordinada en el desarrollo de proyectos de obra social promovidos por la Región Ayacucho, cuya implementación y ejecución sea necesaria llevar a cabo con la participación del Ejército del Perú por razones sociales.



CLÁUSULA QUINTA.- CONVENIO ESPECIFICOS

En el marco del presente convenio, las partes podrán celebrar Convenios Especificos que resulten necesarios para el logro de los objetivos planteados.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una duración de tres (03) años , el cual entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su suscripción y previa evaluación podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, con el fin de optimizar sus términos y condiciones.

En caso de resolución, los Convenios Especificos que se encuentren pendientes mantendrán su vigencia hasta su completa ejecución.



CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LAS AUTONOMIAS

El presente Convenio Marco no interferirá la organización ni las funciones de ninguna de las partes, las mismas que se enmarcan en el ejercicio de sus facultades y atribuciones establecidas en los dispositivos legales que las regulan.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ASIDERA SANCRA
Folio II- 9

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco podrá ser modificado o ampliado mediante Adendas que serán suscritas por ambas partes de común acuerdo a solicitud de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA NOVENA.- RESOLUCION

El presente Convenio Marco quedará resuelto de producirse cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por acuerdo de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b. Si cualesquiera de las partes incumpliera con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, se requerirá a la parte que no cumple, mediante comunicación por escrito, para que satisfaga su prestación en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, bajo apercibimiento de que en caso contrario el Convenio Marco quede resuelto de pleno derecho.
- c. De producirse alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, que torne imposible o inútil el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio Marco.



CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamo, que implique la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Marco, por actos u omisiones derivados del mismo, así como sobre su cumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la conciliación entre las partes, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de solucionar las controversias entre las mismas.

Sin perjuicio de los antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, las partes acuerdan que concluido el plazo máximo señalado en el Convenio Marco, sin acuerdo o con un acuerdo parcial, la controversia surgida será suelta mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo mencionado en el artículo 3° de la citada Ley.

Las partes acuerdan que no es obligatorio adjuntar carta fianza para efecto de interponer recurso de anulación ante el Poder Judicial por la parte vencida a favor de la parte vencedora.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO

Para los efectos de este Convenio Marco, las partes eligen como domicilio los que aparecen en la parte introductoria del mismo. Cualquier informe, modificación, aviso, pedido o aprobación requeridos o permitidos bajo este Convenio serán hechos por escrito y se considerará debidamente presentado si ha sido entregado en la dirección precisada anteriormente por las partes.





GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO



MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO DEL PERU

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

AGENCIA JURIDICA Folios 2- 8

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

Encontrándose las partes de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, lo suscriben en tres (03) originales, en la ciudad de Ayacucho a los 22 del mes de Agosto del 2013



EL GOBIERNO REGIONAL

EL EJÉRCITO



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ PRESIDENTE



0-218796457-0 RICARDO HOMERO MONCADA NOVOA GENERAL DE EJÉRCITO COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO